



Interlocutorio	N° 616
Radicado	05266 31 03 003 2022 00178 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Coopantex
Demandado (s)	Taryn S.A.S.
Asunto	Termina proceso de manera parcial y continua respecto a una obligación.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Por memorial del 08 de mayo de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación parcial del proceso por pago de la obligación contenida en el pagaré n°1172365, y continuar el proceso respecto a la obligación n° 1130279.
2. En igual sentido se informa del abono realizado para la obligación contenida en el pagaré 1130279.
3. Al respecto, el artículo 461 del C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas, siempre que no exista remanente.
4. En el asunto, la apoderada judicial de la parte demandante, en su calidad de endosatario al cobro, solicitó la terminación parcial del proceso respecto a la obligación contenida dentro del pagaré n°1172365 y si bien, dicho endoso conforme al artículo 658 del Código de Comercio, no transfiere la propiedad del título valor y la obligación que incorpora, lo cierto es que si la faculta para presentar el documento a la aceptación para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo, y en todo caso le asisten los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo la de transferencia del dominio, concluyéndose entonces que al endosatario en procuración o al cobro, le asiste facultad para recibir, pues justamente como trata de facultad expresa que requiere autorización expresa o cláusula especial, se entiende inmersa en el acto de endoso, conforme a la norma comercial ya enunciada.

5. Así las cosas, si bien en el presente caso las partes no solicitan la terminación del proceso en su totalidad, sino sólo respecto de alguna de las obligaciones cobradas, considera este Despacho que la misma es procedente, por cuanto la solicitud de terminación parcial fue deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, quien asevera el pago total de la obligación anteriormente mencionada, más el pago de las costas; y no se ha llevado a cabo remate.

Razón por la cual tendrá lugar la petición de terminación parcial del proceso, y se continuará la ejecución por la obligación restante.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar parcialmente el presente proceso, por el pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 4117594847180035, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Desglosar el documento base de la ejecución, pagaré n° 1172365, con la anotación de haberse extinguido la obligación por pago total; en consecuencia, la parte demandante deberá aportar el arancel de desglose y la copia del título.

Para lo anterior puede acercarse al Despacho en los horarios dispuestos para la atención al público por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Continuar la ejecución con respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 1130279.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00078

10-05-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5e51817c081808162ee5727cd15d78467cee6114fbbaf768b8e4262aac5fbb**

Documento generado en 11/05/2023 01:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>